



REGLAMENTO N° 003

CARTAGENA 13 de abril 2023

VISTOS:

1. La Sesión Constitutiva del H. Concejo Municipal de fecha 30 de junio 2021, donde se proclama al Alcalde de la comuna de Cartagena a Don Luis Rodrigo García Tapia.
2. El Decreto Alcaldicio N° 1943 de fecha 30 de junio 2021, Secretaria Municipal, en que asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Cartagena, por el periodo 2021-2024.
3. El Decreto Alcaldicio N° 2170 del 26 de Octubre de 2021, Administración Municipal, que autoriza el uso de la firma electrónica Avanzada (FEA) a partir de la total tramitación del presente Decreto Alcaldicio, a los siguientes funcionarios (as) de la Municipalidad de Cartagena, tanto en su cargo como Titular como en las respectivas subrogancias que les corresponde asumir.
4. El Decreto Alcaldicio N° 2055 de fecha 23 de Julio de 2021, Administración Municipal, que regulariza, el uso de Firma Electrónica Avanzada (FEA), a partir de la total tramitación del presente Decreto Alcaldicio, a los siguientes funcionarios (as) de la Municipalidad de Cartagena, tanto en su cargo como Titular como en las respectivas subrogancias que les corresponde asumir.
5. El Decreto Alcaldicio N°1118 de fecha 25 de marzo de 2022, Administración Municipal, que regula, el uso de (FEA) a partir de la total tramitación del presente Decreto Alcaldicio, a los siguientes funcionarios(as) de la Municipalidad de Cartagena, tanto en su cargo como Titular, como en las respectivas Subrogancias que le corresponde asumir.
6. El Decreto Alcaldicio N° 2040 de fecha 20 de julio del 2021, que en su punto N° 2 establece subrogancia de Alcaldía.
7. El Decreto Alcaldicio N° 3983 de fecha 25 de noviembre del 2022, que en su punto N° 3 establece la subrogancia de las Direcciones, Departamentos, Oficinas y Unidades Municipales.
8. El Decreto Alcaldicio N°1796 de fecha 18 de mayo 2022, que reemplaza, el uso de los membretes municipales indicados en el Decreto Alcaldicio N°3362 de fecha 30 de diciembre 2021, que aprueba la estandarización de 10 documentos administrativos, por el uso del escudo municipal, según norma gráfica.
9. Las disposiciones legales de transparencia reglamentadas en la Ley N° 20.285/2008 sobre acceso a la información pública.
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Ley N° 19754 de fecha 21 de septiembre del 2001, que autoriza a la municipalidad para acordar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.
2. El Decreto Alcaldicio N° 832 de fecha 24 de noviembre 2003, que aprueba el reglamento que norma el servicio de bienestar municipal.
3. El Decreto Alcaldicio N°1258 de fecha 13 de agosto 2009, que modifica el Decreto Alcaldicio N°832/2003.
4. Acta de reunión N°4 de fecha 07 de octubre del 2022, en donde se establecen las modificaciones finales, previas reuniones de trabajo por parte del comité de bienestar.
5. Oficio N° 002 de fecha 23/01/2023 del señor Alcalde a asociaciones de funcionarios/as solicitando la revisión del reglamento del servicio de bienestar.
6. Correo electrónico de fecha 07/03/23 de la encargada del Servicio de Bienestar Municipal, informando que se procederá con la tramitación administrativa, según el artículo N° 2 de la Ley N° 19754, cumpliéndose con los plazos correspondientes y contando con la aprobación de las dos asociaciones existentes en el municipio.
7. Oficio N° 295 de fecha 20 de marzo del 2023, del señor Alcalde al Honorable Concejo Municipal, solicitando la aprobación del reglamento del servicio de bienestar municipal.
8. Sesión ordinaria N° 09 del H. Concejo Municipal de fecha 23/03/2023, Acuerdo N° 72: Se aprueba por unanimidad de los concejales presentes y en ejercicio, el Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal. Lo anterior en conformidad con lo solicitado mediante Ord. N°295 de fecha 20 de marzo de 2023.



REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

Definición, principios, misión, objetivos y funciones del servicio de bienestar social municipal.

Artículo N° 1: El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en La ley N° 19.754 de fecha 21 de septiembre del 2001 que “autoriza a la municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios/as”.

Artículo N° 2: El servicio de bienestar de la municipalidad de Cartagena tendrá por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los y las funcionarios/as municipales afecto a la Ley N° 19.754 y a sus cargas familiares legalmente reconocidas.

Artículo N° 3: El servicio de bienestar de la municipalidad de Cartagena podrá otorgar beneficios conforme a su disponibilidad presupuestaria y vinculados a las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, las cuales en su conjunto dan cuerpo al plan anual de beneficios para socios/as del servicio de bienestar.

Artículo N° 4: Los beneficios y prestaciones que este servicio de bienestar que proporcione a sus socios/as se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto por las personas, reserva y privacidad de datos, objetividad, equidad, eficiencia, participación y transparencia en su administración.

Artículo N° 5: El servicio de bienestar no podrá discriminar para él ingreso u otorgamiento de las prestaciones a ningún funcionario/a o grupo de ellos, por: sexo, orientación sexual, orientación de género, raza, ideología política, creencias religiosas, discapacidad, preexistencia de enfermedades y otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo N° 6: El servicio de bienestar de la municipalidad de Cartagena tiene los siguientes Objetivos:

Objetivo General: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los o las socios/as y sus cargas familiares legalmente reconocidas en el Departamento de personal de la Dirección de Gestión de Personas.

Objetivos Específicos:

- a) Proporcionar atención integral a los o las socios/as.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los o las beneficiarios/as.
- c) Implementar el plan anual de beneficios y prestaciones del servicio de bienestar social municipal.
- d) Administrar en forma eficiente los recursos disponibles del servicio de bienestar social municipal.
- e) Promover una gestión pro activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo de desarrollo y curativo.
- f) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del municipio y externas a la organización.

Artículo N° 7: El servicio de bienestar de la municipalidad de Cartagena tiene las siguientes funciones.

- a) Administrar sistemas de beneficios complementarios a la seguridad social, en las áreas de salud, educación, recreación y otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los o las socios/as.



- c) Establecer convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas con fines y sin fines de lucro orientados a generar beneficios a los o las socios/as.
- d) Mantener un sistema administrativo contable y de control financiero.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación

Artículo Nº 8: Podrán afiliarse al servicio de bienestar los y las funcionarios/as municipales de planta, contrata y código del trabajo con desempeño permanente regidos por la Ley 18.883 y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 19.754.

Artículo Nº 9: La afiliación, permanencia y desafiliación en adelante socios/as a este servicio de bienestar tendrán carácter de voluntario.

Artículo Nº 10: El acto de afiliación a este comité será mediante solicitud del funcionario/a por escrito dirigida al directorio del servicio de bienestar en la que deberá expresar su voluntad de ser afiliado/a manifestando su conocimiento y respeto de la ley y reglamentos que regulan al servicio, pagando una cuota de incorporación por única vez.

Artículo Nº 11: La solicitud deberá contener la autorización expresa del descuento por planillas de sueldo, finiquito, desahucio, cuota de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraído con o a través del servicio de bienestar.

Artículo Nº 12: La solicitud deberá individualizar todos los datos personales de él y la funcionario/a y cargas familiares de beneficiarios que adscriben para percibir los beneficios y prestaciones vigentes de acuerdo al plan de beneficios y/o reglamentación vigente.

Artículo Nº 13: Respecto al ingreso de nuevos socios/as al servicio de bienestar, las solicitudes deberán ser presentadas entre el 01 de enero al 20 de agosto de cada año. Las solicitudes serán aceptadas en el mes de agosto de cada año, siendo su día límite el último día hábil del mes. Su primer descuento será a contar del mes de septiembre del mismo año. El o la socio /a deberá tener 4 meses de cotización en el servicio de bienestar, para optar a recibir todos los beneficios a contar del primero de enero del año siguiente al ingreso.

Artículo Nº 14: La pérdida de la calidad de él o la asociado/a será por: fallecimiento, pérdida de la calidad de funcionario/a, renuncia voluntaria, la suspensión o expulsión.

Artículo Nº 15: La pérdida de la calidad de él o la asociado/a en sus distintas formas, eliminara automáticamente la nominación en el servicio de bienestar, procediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones. Así como también no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el o la asociado/a y en ningún caso lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través de servicio de bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual, finiquito de él o la asociado/a.

Artículo Nº 16: La renuncia voluntaria deberá ser presentada al comité de bienestar por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación, previa a esto, el o la encargado/a del comité de bienestar verificará la situación financiera de él o la socio/a para efectos de recaudar los dineros o comodatos que éste tuviera con el servicio.



La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica de él o la socio/a haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente de cumplirse el plazo señalado.

Artículo N° 17: La suspensión será temporal, los plazos y condiciones serán de acuerdo a las normas que establezca en el título octavo “de las sanciones” de este reglamento.

Artículo N° 18: La expulsión será aplicada por el comité de bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el título octavo “de las sanciones” de este reglamento.

Artículo N° 19: La reincorporación de él o la asociado/a después de una suspensión temporal, deberá establecerse en los mismos términos que establece la asociación de un/a socio/a nuevo al servicio bienestar, debiendo cancelar la cuotas de incorporación respectivas.

Artículo N° 20: En la circunstancia que él o la asociado/a se encuentre haciendo uso de licencia médica, sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo comisión de servicio u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de funcionario/a de la municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del servicio de bienestar, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones. Por lo que será responsabilidad de él o la socio/a informar esta situación a él o la encargado/a del comité de bienestar para proceder administrativamente.

TITULO TERCERO **De los Derechos y Deberes de él o la socio/a**

Artículo N° 21: El o la asociado/a tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el servicio bienestar al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean los establecidos por ley o mandato judicial, cuando estos se deducen por la planilla de sueldo, además de respetar la ley, reglamento, acuerdos del directorio del comité y la asamblea de los o las socios/as.

Artículo N° 22: El o la socio/a que, valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas con reajuste e intereses que corresponda de acuerdo a la Ley, siendo sometido a las sanciones que establezca este reglamento.

Artículo N° 23: Las necesidades y requerimientos de Bienestar de los o las funcionarios/as que se asocian a este servicio, se canalizarán a través de él o la encargado/a del comité de bienestar esto con el fin de evitar duplicidad de beneficios y acciones por la misma causa.

Artículo N° 24: El o la socio/a que se le asigne funciones relacionadas con el servicio, estará obligado a dar cumplimiento a ello.

Artículo N° 25: El o la socio/a al servicio de bienestar tendrá al igual que las cargas familiares legalmente autorizadas, derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establece la ley y reglamento que regula esta actividad.



Artículo N° 26: El o la asociado/a tendrá derecho a elegir y ser elegido/a para participar activamente de las decisiones que se adopten, pudiendo participar de las deliberaciones o discusiones en las distintas instancias de participación que este reglamento establece.

Artículo N° 27: El o la asociado/a tendrá derecho a exigir conocer su estado de cuenta individual y el estado financiero y administrativo del servicio de bienestar, a través del o la encargada del comité de bienestar y/o en las instancias que este reglamento lo establece.

Artículo N° 28: El o la socio/a deberá observar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y el principio de la probidad administrativa para la obtención de beneficios y prestaciones, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la Ley por sus acciones.

TITULO CUARTO

De la Asamblea de los o las afiliados/as

Artículo N° 29: Existirá la asamblea de los y las socios/as del servicio de bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el o la presidente/a o quién le reemplace con un plazo no superior a 15 días hábiles de la fecha de su celebración, éstas deberán ser debidamente publicitadas, por todos los medios formales para el conocimiento de todos los o las socios/as en las distintas dependencias donde éstos desempeñan labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar. En primera citación con el 50% más uno de los o las socios/as y segunda citación con los que asistan a la reunión, la que no puede realizarse en menos de 30 minutos transcurridos de la primera citación.

Artículo N° 30: La asamblea general ordinaria de los o las socios/as realizará una vez al año, dentro del tercer cuatrimestre y/o hasta los 10 primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año. En dicha asamblea el directorio del comité dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo N° 31: La asamblea general extraordinaria de los o las socios/as se realizará cuando el directorio del comité lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los o las socios/as acuerden, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto a él o la alcalde/sa y al concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del servicio de bienestar.

Artículo N° 32: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría de los asistentes, debiendo esta asamblea estar válidamente constituida para sesionar.

Artículo N° 33: Los asociados/as podrán solicitar a él o la presidente/a del servicio o quién lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos un tercio de asociados/as, acompañando nómina con nombres y firma correspondiente de quienes solicitan la celebración de la asamblea.

TITULO QUINTO

De la administración y la fiscalización

El Directorio

Su constitución, funcionamiento y facultades.

Artículo N° 34: El directorio del servicio de bienestar estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 de la ley 19.754 y las normas que establezca este reglamento. Este estará integrado por los o las funcionarios/as afectos



a la presente ley, asociados/as al servicio de bienestar los que representarán a él o la alcalde/sa y los o las trabajadores/as respectivamente.

Artículo N° 35: El Número de integrantes del directorio será compuesto por seis (6) representantes de los o las funcionarios/as (3 titulares y 3 suplentes) y seis (6) representantes propuestos por el o la alcalde/sa (3 titulares y 3 suplentes), durando dos años en su cargo, pudiendo ser reelectos.

Artículo N° 36: Los representantes propuestos por él o la alcalde/sa aprobados por el Honorable Concejo Municipal, podrán ser removidos por él o la alcalde/sa antes del vencimiento de su período.

Artículo N° 37: Los representantes de los o las funcionarios/as municipales, podrán ser removidos anticipadamente al vencimiento de su período por decisión de la mayoría de los o las socios/as al servicio de bienestar en asamblea convocada especialmente para estos efectos.

Artículo N° 38: Ambas representaciones, trabajadores y nominación alcaldía, deberán asumir sus funciones de acuerdo al acto administrativo correspondiente.

Artículo N° 39: Las asociaciones de los o las funcionarios/as municipales, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes.

Artículo N° 40: El directorio del servicio de bienestar elegirá de entre sus miembros al presidente o la presidenta y demás cargos que establece este reglamento.

Artículo N° 41: La elección del cargo del o la presidente/a deberá realizarse en votación secreta o a mano alzada por reunión presencial y/o online. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograre por esta vía generar la presidencia, corresponderá al él o la Alcalde/sa su designación también de entre los miembros del directorio.

Artículo N° 42: Una vez elegido el o la presidente/a del directorio, se procederá a la elección de un o una tesorero/a que en conjunto con él o la presidente/a giraran los fondos.

Artículo N° 43: En ausencia de él o la presidente/a, este comité será dirigido por el o la director/a que hubiera obtenido la segunda mayoría en la elección del cargo de él o la presidente/a siempre y cuando tenga responsabilidad administrativa de acuerdo al escalafón municipal.

Artículo N° 44: El directorio sesionará con la totalidad de sus integrantes titulares, en forma ordinaria y extraordinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el o la presidente/a. del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el o la encargado/a del comité de bienestar o según quien corresponda desde el Departamento de Desarrollo Organizacional de la Dirección de Gestión de Personas.

Artículo N° 45: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un o una director/a para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo que faltare, de acuerdo a las normas que establezcan los responsables de su designación (alcalde/sa o asociación de funcionarios/as municipales), respectivamente.



Artículo N° 46: En caso que parte de éste renuncie, deberá procederse a su reemplazo por el período faltante en los términos señalados precedentemente. Sólo procederá la elección de un nuevo directorio, cuando renuncien los 2/3 de sus integrantes.

Artículo N° 47: Las funciones del directorio del comité de bienestar, serán las siguientes:

- a) Administración general del servicio de bienestar
- b) Aprobar el proyecto de bienestar, en los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- c) Presentar al municipio y a los o las socios/as, el balance anual de ingresos, egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los plazos establecidos en la ley y por este reglamento.
- d) Resolver las solicitudes de ingresos, desafiliación o pérdida de la calidad de los o las socios/as
- e) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se cometan al reglamento.
- f) Convocar a las asambleas de socios/as y tratar las materias que le sean pertinentes.
- g) Resolver sobre las inversiones o adquisiciones de bienes o enajenación de los mismos de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
- h) Ejercer funciones de control y fiscalización, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 19.754.
- i) Promover y/o evaluar factibilidad de convenios o contratos o su caducidad con entidades públicas o privadas con o sin fines de lucro, en las materias que se relacionan con los fines y objetivos de la función de bienestar.
- j) Establecer el programa anual de beneficios o prestaciones que se otorgarán a los o las socios/as.
- k) Resguardar el patrimonio del servicio de bienestar.
- l) Asumir la representación del servicio de bienestar y los o las socios/as que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas o privadas, incluido el municipio.
- ll) En conjunto con él o la encargado/a de bienestar deberá atender las inquietudes de los o las socios/as y del directorio de las asociaciones de funcionarios/as, en las materias propias de la función de bienestar contenidas en la ley y reglamentos, opiniones e inquietudes que deberán ser planteadas por el o la socio/a o estas organizaciones como colegiado en representación de sus socios/as. El Directorio del servicio de Bienestar procurará aclarar, implementar o corregir las inquietudes planteadas.
- m) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.754, el directorio tendrá la facultad de sugerir o proponer a él o la alcalde/sa la designación o remoción del él o la encargada del comité de bienestar, cuando este cargo no sea ejercido por el o la jefe/a de Personal o quien haga sus veces.



- n) El directorio del servicio de bienestar y los/ las responsables de su administración, deben observar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, el principio de probidad administrativa, por la correcta administración de este servicio, pudiéndose aplicar las sanciones establecidas en la ley pro sus acciones.

TITULO SEXTO

Del financiamiento

Artículo Nº 48: El financiamiento del servicio de bienestar estará constituido por:

- a) El aporte que realice la municipalidad, en virtud del artículo 3º de la Ley 19.754, el que no podrá ser inferior a 2,5 Unidades Tributarias mensuales (U.T.M) ni superior a 4,0 (U.T.M) por socio/a.
- b) Las cuotas mensuales de los o las socios/as, equivalentes al 3% del sueldo base que percibe el o la socio/a en servicio activo. En el caso de los o las socios/as no regidos por la escala municipal de remuneraciones, se establecerá una tabla que asimile el descuento en relación con la remuneración total del afiliado/a las que se descontarán en forma mensual por la planilla de sueldo.
- c) La diferencias que pudieran existir y el o la socio/a reciba por motivos de ascenso de grado se tendrá que cancelar de forma retroactiva.
- d) Las cuotas de incorporación, equivalentes a un 3% del sueldo base que perciba el o la socio/a en servicio activo por una sola vez.
- e) Los aportes extraordinarios, que se acuerden en el comité de bienestar o en asamblea general de los o las socios/as.
- f) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros.
- g) Los intereses que se generen por depósitos a plazos fijos o instrumentos financieros.
- h) Las donaciones, herencias o legados que se perciban a cualquier título.
- i) Las actividades comerciales y demás ingresos que se generen por las actividades propias del servicio de bienestar.

Artículo Nº 49: Sin perjuicio de lo establecido en la ley en su artículo 3º inciso final, el ejercicio financiero anual debe contemplar a lo menos un 30% de recursos financieros que deben ser traspasados para el siguiente año con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

TITULO SEPTIMO

La administración financiera y de bienes

Artículo Nº 50: La administración financiera y de bienes corresponderá al comité de bienestar y en esta participará el o la encargado/a de Bienestar designado para estos efectos.

Artículo Nº 51: Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Artículo Nº 52: La tramitación administrativa de ingresos y egresos del servicio de bienestar será gestionada por el o la encargada/o del comité de bienestar y debe contar con la visación de: el o la funcionario/a que cumpla el rol de tesorero/a, el o la encargado/a de comité de bienestar, la jefatura del departamento de Desarrollo Organizacional y autorizado por el o la director/a de la Dirección Gestión de Personas y ser enviado a la Dirección de Administración y Finanzas para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja correspondientes.



Artículo Nº 53: La tramitación administrativa de cancelación de los beneficios y/o aportes al servicio de bienestar será responsabilidad de quien ejerce el cargo de encargado/a del comité del servicio de bienestar, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Nº 54: Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los registros contables pertinentes con sus recibos correspondientes, tanto para el servicio como para él o la asociado/a o quien perciba una cancelación. En caso de emergencia sea cual sea su naturaleza, se determinará como se recepcionarán y tramitarán los documentos para cancelación de beneficios de acuerdo a lo que instruya el director de control correspondiente.

Artículo Nº 55: La adquisición y enajenación de bienes por parte del servicio de bienestar a cualquier título, se realizará a nombre y para beneficio de sus socios/as, no pudiendo enajenar sin el consentimiento de los o las socios/as.

Artículo Nº 56: Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los o las asociados/as y serán administrados por el comité de bienestar.

Artículo Nº 57: Las funciones de él o la Encargado/a de Bienestar, serán las que de acuerdo a la ley y el presente reglamento disponen:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité.
- b) Llevar un registro al día de los o las asociados/as.
- c) Llevar al día y actualizado el registro con los datos personales de todos los o las asociados/as y sus cargas familiares.
- d) Ejecutar los acuerdos del comité y llevar el acta de las deliberaciones del mismo.
- e) Gestionar administrativamente la entrega de beneficios que otorga el servicio.
- f) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los o las asociados/as.
- g) Proponer al comité de bienestar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- h) Mantener la coordinación general de la gestión en el plano técnico administrativo y financiero del Servicio de bienestar.
- i) Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio.
- j) Someter a la aprobación del comité, el balance anual en el mes de enero del año siguiente al año de ejecución.
- k) Gestionar y administrar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los o las asociados/as.
- l) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del servicio.
- ll) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual de él o la asociado/a.
- m) Efectuar, conforme a los acuerdos del servicio, todos los descuentos, gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del servicio de bienestar.
- n) Responder por la correcta administración, fondos, recursos y bienes que se le asigne para el cumplimiento de su función.

TITULO OCTAVO

De las sanciones

Artículo Nº 58: El o la asociado/a que infrinja o falte a la ley y reglamento del servicio de bienestar, será sancionado en virtud de lo que disponga este título y este reglamento, con la suspensión temporal de su calidad de socio/a o con la expulsión del comité de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos.

Artículo Nº 59: Tanto para la suspensión o expulsión de él o la asociado/a le asistirá el derecho de apelar a la resolución del comité, el que podrá mantener o rebajar la resolución y en ningún caso alguno podrá elevar la sanción por la que él o la asociado/a apeló.

Artículo Nº 60: Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los socios/as involucrados en una falta en forma individual, por escrito a la que se podrá apelar al comité en un plazo no superior de 10 días hábiles contados desde la fecha de la formulación.



Artículo Nº 61: Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamento del servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del servicio de bienestar donde se considerarán los siguientes:

- a) Causar grave daño de palabra o escrito a los intereses del servicio.
- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del servicio.
- c) Haber ingresado al servicio valiéndose de documentación falsa.
- d) Haber inscrito a personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
- e) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios/as para percibir beneficios con ello causar daño al Servicio de bienestar.
- f) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
- g) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al servicio de bienestar.
- h) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud se causen daño al servicio de bienestar.
- i) Tratándose del miembro del directorio o de la administración del servicio, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica de él o la socio/a o del servicio previstas en la ley y reglamento en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.
- k) La suspensión temporal será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de la resolución.

Artículo Nº 62: La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución.

Artículo Nº 63: El reintegro de un o una socio/a que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 2 años.

Artículo Nº 64: El o la socio/a que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces en un período de 12 meses, será expulsado del servicio de bienestar quedando inhabilitado para su reintegro en un período de 2 años.

TITULO NOVENO

De los Beneficios y Prestaciones

Artículo Nº 65: Serán beneficiarios/as del servicio de bienestar los o las asociados/as, sus cargas familiares legalmente reconocidas y validadas por el Departamento de Personal de la Dirección de Gestión de Personas.

Artículo Nº 66: Existirá un plan anual de beneficios, que considerara todas las prestaciones, beneficios que están a disposición de los asociados/as y sus cargas familiares legalmente reconocidas. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria anual.

Artículo Nº 67: Los o las asociados/as presentarán la documentación requerida para el reembolso y beneficios de acuerdo a lo establecidos en el plan anual correspondiente, en donde se especifica, el ítem, requisitos, características de la prestación y/o beneficio, plazos para acceder a ellos y los pasos para su tramitación.

Artículo Nº 68: Las actividades que se organicen o se realicen para aumentar los fondos del servicio de bienestar, deberán ser debidamente justificadas y presentadas por el comité a la asamblea general para su aprobación, siendo registradas en actas oficiales del servicio de bienestar.

Artículo Nº 69: Las bonificaciones que se cancelen por hijos/as, procederán hasta la edad de 18 años de edad y hasta los 24 años, si estos tuvieran la calidad de estudiantes dependientes de él o la asociado/a; en ambos casos los hijos/as deberán ser carga familiar legalmente reconocidas de él o la asociado/a y no estar cotizando en ningún sistema previsional.

Artículo Nº 70: En el caso de los o las funcionarios/as que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser asociados/as al servicio, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en



común, será cancelada a una de las partes para evitar duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que este no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el reglamento.

Artículo N° 71: Los o las socios/as y sus cargas familiares tendrán acceso a las prestaciones del plan anual de Beneficios propuesto por la directiva del comité de bienestar y aprobado por la asamblea general.

Artículo N° 72: El servicio de bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación siempre que los recursos que permitan la realización del plan anual de beneficios.

TITULO DECIMO **De la fiscalización.**

Artículo N° 73: La fiscalización estará sometida se acuerdo a la ley N° 19.754 y/o este reglamento para garantizar, el normal funcionamiento del servicio de bienestar.

TITULO UNDECIMO **Disposiciones Generales**

Artículo N° 74: El servicio de bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamento. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la Ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructuras y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este servicio de bienestar.

Artículo N° 75: El presente documento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los o las asociados/as.

ANÓTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE,

Alcalde (S)

Secretaria Municipal (S)

IMS/MSH/MEG/nse.

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dpto. Desarrollo Organizacional/DGP.
4. Servicio de Bienestar Municipal.

-----/
CARTAGENA, ABRIL 2023